

ITE-CG 46/2015

CONSEJO ACUERDO DEL **GENERAL** DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE **APRUEBAN** ELECCIONES. MEDIANTE EL CUAL SE LOS GENERALES QUE, SIN AFECTAR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA LIBRE MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NI PRETENDER REGULAR DICHAS LIBERTADES. SE RECOMIENDAN A LOS NOTICIARIOS RESPECTO DE LA INFORMACIÓN Y PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA DE LOS DE LAS ACTIVIDADES DE **POLÍTICOS** Υ DE **CANDIDATOS PARTIDOS** LOS INDEPENDIENTES CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016.

ANTECEDENTES

- 1. Mediante Acuerdo INE/CG99/2015, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó las convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los organismos públicos locales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- 2. En sesión extraordinaria celebrada el dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG 813/2015, relativo a la designación de la Consejera Presidenta, las Consejeras y los Consejeros Electorales, del órgano superior de dirección del organismo público local del estado de Tlaxcala.
- **3.** En Sesión Pública Solemne celebrada el día cuatro de septiembre de dos mil quince, se procedió a la instalación y toma de protesta a los nuevos integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que dieran inicio a sus funciones.
- **4.** El once de junio de dos mil trece, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, decreto de reforma constitucional por el que entre otras disposiciones, se modificó el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de adicionar a su párrafo cuarto, apartado B, romano IV, la prohibición de transmitir "(...) publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión".
- **5.** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, la Comisión de Medios de Comunicación Masiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el veinticuatro de noviembre de dos mil quince, se reunió con concesionarios y permisionarios de radio y televisión, con el objetivo de acordar los lineamientos generales que sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades se recomiendan a los noticieros para garantizar la equidad en el otorgamiento de tiempos y espacios a los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes para el Proceso Electoral Local 2015-2016.

Los concesionarios y permisionarios participantes en la reunión de mérito, fueron:

- a. Coordinación de Radio, Cine y Televisión del Gobierno del Estado de Tlaxcala (Coracyt)
 - Radio Tlaxcala
 - Radio Calpulalpan
 - Radio Altiplano
 - Tlaxcala TV
- **b.** Frecuencia Modulada de Apizaco.
- c. Radio Huamantla.
- d. Radio Universidad.
- **6.** Derivado de la reunión a que se refiere el párrafo anterior, algunos permisionarios y concesionarios de radio y televisión remitieron sus consideraciones respecto del ante proyecto de lineamientos presentado en la multicitada reunión.

Por lo anterior, y:

CONSIDERANDO

I. Competencia.

En términos de lo dispuesto por los artículos 35 fracción II, 41 base IV, V, apartado C, numeral 1, 116 fracción IV, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, 39 fracción I, II y 51 fracción I y VIII, 123 párrafo segundo y tercero, 127, 128, 129 fracciones I, II, III, II, y V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Órgano Superior y titular de la Dirección del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es su Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 6, párrafo cuarto, apartado B, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 51, fracciones I y LVII, y 77 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; el Consejo General, máximo órgano de dirección del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, debe velar porque durante los procesos electorales se cumpla con los principios constitucionales y legales como lo es el de equidad, razón por la cual, el legislador lo dotó de facultades para expedir los lineamientos generales aplicables en sus noticieros que garanticen la equidad en el otorgamiento de tiempos y espacios a los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes.

II. Organismo Público.

De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de

constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento.

Tal y como ha quedado sentado con antelación, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el órgano competente para expedir los lineamientos generales aplicables en sus noticieros que garanticen la equidad en el otorgamiento de tiempos y espacios a los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes.

En ese tenor, el Consejo General, tomando en cuenta que el principio que tutela la norma jurídica es la equidad en la competencia, debe establecer el sentido y alcance los lineamientos materia del presente acuerdo, que no constituyan afectación a la libertad de expresión ni a la libre manifestación de las ideas, ni que pretendan regular ni restringir dichas libertades.

IV. Análisis.

De lo dispuesto por el artículo 6 Constitucional en sus párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, apartado B, fracciones I a IV, se desprende, entre otras cuestiones, que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; asimismo, el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley, que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; también que el derecho a la información será garantizado por el Estado, en consecuencia, las telecomunicaciones y radiodifusión, son servicios públicos de interés general, mismos que serán prestados en condiciones de competencia y calidad, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, prohibiéndose la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa.

El artículo 40, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el numeral 30, numeral 1, incisos a), e) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, bajo ese contexto, el Instituto contribuirá en el desarrollo de la vida democrática, garantizando la celebración periódica y pacífica de dichas elecciones, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales, velando en todo momento por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Los artículos 13 y 14 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establecen que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión,

dicho ejercicio no está sujeto a previa censura, sin embargo, la ley asegurará el respeto a los derechos y reputación de los demás, protegiendo la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública, asimismo, se dispone que toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.

Este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones ha identificado siete temas relevantes que deben incluirse en los lineamientos materia del presente acuerdo y que considera importantes para el ejercicio de la difusión periodística durante el próximo proceso electoral local dos mil quince – dos mil dieciséis, y que son los siguientes:

- I. La equidad y presencia en los programas que difunden noticias.
- II. Prohibición constitucional de transmitir publicidad o propaganda como información periodística y noticiosa.
- III. Las opiniones y las notas.
- IV. El derecho de réplica.
- V. La vida privada de las y los candidatos.
- VI. Perspectiva de género y no discriminación.
- VII. Candidaturas independientes.

OBJETIVOS DE LOS LINEAMIENTOS

- **1.** Respetar irrestrictamente la libertad de expresión y la libre manifestación de los espacios noticiosos y comunicadores.
- **2.** Promover la imparcialidad y equidad en la cobertura informativa de las precampañas, intercampañas y campañas electorales.
- 3. Realizar acciones tendientes a garantizar la equidad en la contienda.

La equidad en la contienda implica que la difusión y cobertura informativa de las actividades de precampaña y campaña, brinde acceso en igualdad de condiciones para todos los partidos políticos, coaliciones, las y los precandidatos y candidatos, con la finalidad de que los actores políticos sean tratados con igualdad de criterio en los espacios informativos dedicados a cubrir el proceso electoral local 2015-2016.

En lo que concierne a los espacios de información que los noticieros dediquen a todos y cada uno de los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos, procurarán una cobertura equitativa que favorezca la presencia de todos y cada uno de los contendientes dentro de los espacios informativos. Asimismo, los medios de comunicación deben garantizar el derecho de réplica de los aludidos en las transmisiones.

Se recomienda que los programas que difundan noticias procuren abstenerse de presentar publicidad en forma de noticias, ya que la compra o adquisición para cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley, puede llevar a anular una elección, por lo que a través de los lineamientos, la autoridad electoral

pretende evitar prácticas violatorias al derecho a la información, a través del compromiso que asuman los concesionarios y permisionarios, para atender la prohibición constitucional.

los medios de comunicación procurarán dar elementos para que la audiencia pueda distinguir la información noticiosa de las opiniones del comunicador o comunicadora y noticiero, por lo que los lineamientos son únicamente recomendaciones o exhortos para los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, que garantizan la libertad de expresión y la libre manifestación de ideas, razón por la que no deben considerarse como una forma de censura, pues ningún derecho humano es absoluto, todos tienen límites marcados por otros derechos, bienes y valores del sistema jurídico, por lo cual, al crear normas jurídicas reguladoras de la libertad de expresión, debe ponderarse los derechos en juego para que las restricciones que se determinen, sean proporcionales, necesarias e idóneas, es decir, apegadas a la Constitución o bloque de constitucionalidad.

Los lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticiarios respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala para el proceso electoral local dos mil quince – dos mil dieciséis serán de observancia general para los espacios de las emisoras en radio y televisión que difunden noticias en todos los medios electrónicos en la entidad, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral y a fin de salvaguardar las libertades de expresión, información y para fortalecer el Estado Democrático, no serán sujetos de observancia de los lineamientos: opiniones, editoriales, ni análisis de cualquier índole que, sin importar el formato, sean el reflejo de la propia opinión o creencias de quien las emite.

4. El contenido de las opiniones que se emitan en los programas a los que se alude en el numeral que antecede, es responsabilidad de las y los analistas, estudiosos o participantes que las emiten, en el ejercicio de su libertad de expresión y de libre manifestación de ideas, en el entendido que la confrontación y análisis de los puntos de vista de todos los contendientes, sin exclusiones de ninguna naturaleza, son elementos imprescindibles que distinguen a estos espacios de expresión.

En razón de lo expuesto se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES QUE, SIN AFECTAR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA LIBRE MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NI PRETENDER REGULAR DICHAS LIBERTADES, SE RECOMIENDAN A LOS NOTICIARIOS RESPECTO DE LA INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016.

I. LA EQUIDAD Y PRESENCIA EN LOS PROGRAMAS QUE DIFUNDEN NOTICIAS

1. La equidad en la difusión y cobertura informativa de las actividades de precampaña, intercampaña y campaña, implica la igualdad de oportunidades de todos los partidos

políticos, coaliciones, los precandidatos y candidatos, a efecto de que ningún contendiente tenga ventaja sobre otros en función de su fuerza electoral, propiciando, en la medida de lo posible, que cualquier partido, coalición o candidata y candidato pueda contender en condiciones de equilibrio en el proceso electoral local. En este sentido, a fin de garantizar en la prestación del servicio público de los concesionarios, los derechos asociados a la contienda política a votar y ser votado, a la información y a la libertad de expresión, la equidad en la difusión y cobertura informativa, es un principio esencial para que exista equilibrio en cualquier competencia electoral, entendiéndose éste como la posibilidad de que los actores políticos sean tratados con igualdad de criterio en los espacios informativos dedicados a cubrir el proceso electoral local.

- 2. Respecto de los espacios de información que los noticieros dediquen a todos y cada uno de los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos, como parte del criterio de equidad, tratarán de otorgar una cobertura equitativa de manera tal que permita la presencia de todos y cada uno de los contendientes dentro de los espacios informativos, así como la difusión de las respuestas de los aludidos en las piezas informativas.
- **3.** Como parte del criterio de equidad, las emisoras de radio y televisión tratarán de garantizar la apertura y asignación de espacios en igualdad de circunstancias para todas las fuerzas políticas y sus abanderados, así como a los candidatos independientes que participen en el proceso electoral local de dos mil dieciséis.
- **4.** Queda comprendida en el criterio de equidad la presentación imparcial, neutral y objetiva, a través de una sección o espacio dedicado especialmente a las precampañas y campañas electorales, sin que necesariamente se deba modificar el formato establecido por el programa que difunda noticias. De esta manera, se protege la libertad del sufragio, pues las audiencias podrán identificar las alternativas que se presentan, descartando las anécdotas y opiniones ajenas.
- **5.** Los noticieros procurarán que la cobertura de las precampañas y campañas promueva la confrontación de ideas, diagnósticos y propuestas para la formación de una postura informada de los ciudadanos sobre los contendientes, su historia y trayectoria, respetando la vida de estos últimos.
- **6.** Durante la etapa de intercampaña se tratará de evitar la presentación de piezas informativas personales de aspirantes a los diversos cargos de elección popular, a cambio debe transmitirse información genérica de los partidos políticos y/o coaliciones.
- 7. A excepción de la información remitida directamente por las áreas de comunicación social de los institutos políticos y aspirantes a los distintos cargos de elección popular, la equidad informativa implica también que los programas que difundan noticias ofrezcan los mismos recursos técnicos, es decir, en la medida de sus posibilidades procurarán cuidar el proceso de grabación, selección y edición de las imágenes y/o audio que se incorporarán al texto informativo.

II. PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE TRANSMITIR PUBLICIDAD O PROPAGANDA COMO INFORMACIÓN PERIODÍSTICA Y NOTICIOSA

- 8. La reforma constitucional en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, específicamente el artículo 6, párrafo cuarto, Apartado B, numeral IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el 238 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, señalan la prohibición, protegiendo el derecho de la ciudadanía y los derechos de las audiencias, de transmitir publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; por lo que los programas que difundan noticias tratarán de abstenerse de presentar publicidad en forma de noticias. Esta modalidad de transmisión presentada como información periodística es una práctica violatoria del derecho a la información, por lo que al ser la radiodifusión un servicio público de interés general, debe existir un compromiso por parte de los concesionarios para atender la prohibición constitucional. Los concesionarios podrán incluir en su transmisión elementos que permitan diferenciar los espacios noticiosos de los espacios comerciales.
- **9.** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 6, párrafo cuarto, Apartado B, numeral IV de la Constitución Federal, los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, tratarán de evitar que la cobertura de las campañas electorales en los espacios noticiosos en radio y televisión, así como información reiterativa y sistemática que se transmita, pueda influir en la ciudadanía, fuerzas políticas o actores que contiendan en el proceso electoral local como una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de las y los ciudadanos, y no como un ejercicio periodístico.

III. LAS OPINIONES Y LAS NOTAS

- **10.** En congruencia con el artículo 256, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones, es un derecho de las audiencias que los noticieros establezcan una clara diferencia entre la información noticiosa y las opiniones, lo cual coadyuva a enriquecer la información electoral y permite a los ciudadanos contar con mejores elementos para su ponderación, a fin de garantizar el derecho a la información, como la libertad de expresión y difusión.
- **11.** Dentro de las opiniones garantizadas por la libertad de expresión, se debe privilegiar la responsabilidad de las y los comunicadores mediante una crítica respetuosa y abierta hacia los precandidatos, candidatos, los partidos políticos y coaliciones.
- 12. Es deseable que Las notas informativas procuren incluir una descripción clara y completa de los acontecimientos, el contexto de las declaraciones, y sobre todo, de las propuestas de los candidatos, de los partidos políticos, coaliciones y las y los candidatos independientes. Del mismo modo, se procurará distinguir de forma clara las notas informativas de los comentarios y las opiniones y los juicios de valor que editorialicen sus contenidos, lo cual coadyuvará a enriquecer la información sobre las precampañas y campañas; y permitir a los ciudadanos identificar tendencias y contar con elementos para su valoración.
- **13.** Las y los comunicadores y noticieros darán elementos para que la audiencia pueda distinguir la información noticiosa de las opiniones del comunicador o comunicadora y

noticiero, para dotar a la ciudadanía de los elementos que le permitan formarse una opinión libre e individual.

IV. EL DERECHO DE RÉPLICA

- **14.** El artículo 6°de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el ejercicio del derecho de réplica es de configuración legal.
- **15.** Se recomienda a los medios de comunicación fomentar que los espacios noticiosos sirvan de foro para el intercambio de comentarios y críticas; sin embargo, lo anterior no es obstáculo para resaltar que la información errónea, si no se aclara inmediatamente, puede tener efectos negativos importantes en el desarrollo de la contienda electoral, lo anterior, en razón de que las y los comunicadores tienen la responsabilidad de proyectar una visión lo más apegada a la realidad.
- **16.** Los programas noticiosos pueden ayudar a elevar la calidad del debate político mediante la difusión de información veraz y objetiva, evitando deformar hechos o situaciones referentes a las actividades de los precandidatos, candidatos, los partidos políticos o coaliciones.
- 17. Se reconoce que la libre manifestación de las ideas no es una libertad más, sino que constituye uno de los fundamentos del orden político en un Estado constitucional y democrático de derecho. En caso de que haya sido difundida información inexacta o falsa, el medio noticioso procurará respetar con oportunidad el derecho de quien resulte afectado para aclarar y rectificar dicha información, en el mismo espacio y horario y con las mismas características de transmisión, con la finalidad de que el auditorio conozca ambas posturas del hecho noticioso, en estricto cumplimiento al Artículo Transitorio Décimo noveno del Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

V. LA VIDA PRIVADA DE LAS Y LOS CANDIDATOS

- **18.** De conformidad con nuestra Norma Suprema, la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público. Éste es el espíritu que anima los presentes lineamientos.
- 19. Se formula atenta invitación a las personas que se ocupan en labores informativas y noticiosas para que procuren respetar el derecho que existe a la vida privada, en la medida en que ésta no tenga implicaciones para el interés público. De ser el caso, la difusión de información que trastoque el derecho a la vida privada tendrá que estar plenamente justificada en el interés y debate público que la revista. La relevancia pública dependerá en todo caso de situaciones históricas, políticas, económicas y sociales, que ante su variabilidad, se actualicen en cada caso concreto. Consecuentemente, la vida privada de las y los candidatos debe quedar resguardada, evitando menciones injustificadas a la intimidad de los actores en los noticieros o en la obtención del material incluido en ellos.

20. Se exhorta a Los medios de comunicación a procurar privilegiar las propuestas de los candidatos por encima de las alusiones a su vida privada y de las anécdotas, cuando su conocimiento sea trivial para el interés o debate público.

VI. PERSPECTIVA DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

- 21. Se alienta a los medios de comunicación para que la información electoral difundida por los programas noticiosos procuren evitar toda discriminación motivada por origen étnico, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El objetivo es que la ciudadanía tenga información, incluyente, equilibrada y suficiente de todas las opciones políticas, sin que exista algún sesgo que dé lugar a la discriminación.
- 22. Es deseable que la cobertura de las actividades del proceso comicial de institutos y actores que participen en la contienda, deba de realizarse con un enfoque transversal con perspectiva de género, es decir, que permita incluir a todos los actores, sin diferenciar injustificadamente por razón del sexo o género en el proceso noticioso. Además, los noticieros procurarán conducirse en un ambiente de equidad al momento de informar sobre las candidatas y los candidatos a los cargos de elección, de manera que se considere bajo las mismas condiciones a los candidatos de distinto género.
- 23. También se invita a que la difusión de la cobertura de las precampañas, intercampañas y campañas electorales, se debe realizar bajo la perspectiva de género, es decir, tomando en cuenta el pluralismo en la información, y promoviendo el acceso en condiciones de igualdad sin discriminación alguna a todos los participantes. Por lo consiguiente, ninguna persona que aspire a una candidatura o cuente con ella, podrá ser objeto de censura o preferencia, en razón de su sexo o género.
- **24.** Es recomendable, que en la información transmitida con motivo del proceso electoral local, se use un lenguaje incluyente y no sexista, y que no se utilicen estereotipos, como el uso de imágenes y/o contenidos que puedan afectar la dignidad de mujeres y hombres, o transmitan estereotipos que fomenten roles tradicionales de connotación negativa. Lo anterior tiene como objetivo promover y respetar la igualdad entre mujeres y hombres a través de conductas que orienten a la nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado.

VII.CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

25. A partir de la inclusión en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala, de la figura de los candidatos independientes, es deseable que los programas noticiosos informen en igualdad de condiciones tanto para los candidatos postulados por los partidos políticos o coaliciones, como para los candidatos independientes; conforme al principio de equidad que todo elector requiere para ejercer un voto informado.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticiarios respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, para el Proceso Electoral Local 2015-2016.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique los lineamientos aprobados mediante el presente acuerdo a la Coordinación de Radio, Cine y Televisión del Gobierno del Estado de Tlaxcala (Coracyt), a los concesionarios de radio y televisión, y a sus agrupaciones para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Se exhorta y recomienda a los medios de comunicación impresos, electrónicos, y a las personas dedicadas al trabajo informativo, a que se conduzcan con objetividad en la publicación y transmisión de noticias, que respeten sin reservas los derechos de los partidos políticos, la vida privada de sus militantes y candidatos; y a las personas dedicadas al análisis y al comentario de opinión, a que lo hagan con responsabilidad; y a todos los mencionados, a que con respeto y honestidad contribuyan a generar y fortalecer condiciones de civilidad y concordia en el proceso electoral local dos mil quince - dos mil dieciséis.

CUARTO. Publíquese los puntos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y la totalidad del mismo, en la página Web del Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de diciembre de dos mil quince, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72, fracciones II, VII y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones